

Señor:

Juez Séptimo Civil Municipal de Tuluá
E.S.D.C.E.

Radicación 76-834-40-03-007-**2021-00220-00**
Referencia Proceso Ejecutivo
Demandante Juliana Jiménez Erazo
Demandados Yully Erazo Castaño

Asunto: Recurso de Reposición

Tuluá, 18 de noviembre de 2021

Respetado Señor Juez,

Le escribe Ana Ligia Lodoño Cruz, apoderada de la demandada según poder adjunto. En tal condición y con soporte en lo previsto en el artículo 318 del CGP, comedidamente instauo el recurso de reposición contra el Auto No. 1543 del 22 de julio de 2021, que libra mandamiento de pago, notificado a la parte ejecutada el pasado 12 de noviembre. A continuación, sustento del recurso en los siguientes términos:

1.- Alcance del Recurso: Se pretende que el Señor Juez, revoque la providencia que por este medio se recurre, por carencia de requisitos formales en el título objeto de ejecución, en armonía con los argumentos que se exponen a continuación:

- i) Cláusula abusiva del contrato
- ii) falta de idoneidad del título ejecutivo.

2.- Sustentación del Recurso:

Preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él” ...

El contrato de prestación de servicios profesionales que se presenta como título ejecutivo carece de las exigencias consagradas en la normativa anterior. Ello por configurarse la cláusula que establece los honorarios reclamados ejecutivamente, en una cláusula abusiva, al disponer el pago de tales honorarios a razón del 20% del valor comercial del inmueble, en el porcentaje correspondiente al derecho de mi representada en el inmueble, objeto del proceso divisorio contratado y, además, sujetándolos al avalúo comercial que sobre el inmueble realizaría posteriormente la aquí ejecutante, para presentarlo con la demanda del proceso Divisorio.

Para este tipo de procesos (Divisorio), la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia “CONALBOS”, determino honorarios para el año 2018 así:

7. PROCESO DIVISORIOS:

7.1. División material o venta:

Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, Como mínimo.

7.2. División de grandes comunidades:

Quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, Como mínimo.

De lo que podemos inferir que los honorarios de la división material o venta del bien común oscila entre diez y catorce salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que representaría en dinero, teniendo en cuenta el salario mínimo para el año 2018 que era de \$781.242, un valor por concepto de honorarios para el proceso divisorio entre \$7.812.420 y \$10.937388

La ejecutante que, al momento de suscripción del contrato de prestación de servicios, también desconocía el valor comercial del bien, por no existir avalúo comercial, decide tasar los honorarios en el avalúo que a futuro llegue a realizar, el cual realizado dio un valor de \$290.076.080= correspondiéndoles el 50% a mi mandante, es decir, \$145.038.040 de lo que calculo el 20% para un valor de \$29.007.608, valor por el cual se libró mandamiento de pago.

El cálculo anterior resulta constitutivo de abuso del derecho y violatorio del principio de buena fe, teniendo en cuenta la diferencia exorbitante entre lo que se establece por Conalbos que, es criterio auxiliar reconocido en el ámbito de la profesión y la tarifa que se establece en el contrato.

A lo anterior, debe agregarse las condiciones socio-económicas de la contratante en esa relación contractual, quien es una persona sin los conocimientos académicos para comprender el costo real del servicio contratado, manifiesta tener un nivel de escolaridad hasta 5to grado de primaria, ser madre cabeza de familia, en condiciones económicas apremiantes, dice que, desde la presentación de la demanda del proceso divisorio, el padre de sus hijos no le volvió a cancelar lo relativo a la cuota alimentaria, la cual desde antes de tal hecho ya venía siendo deficiente. Bajo tales circunstancias y por el parentesco que la une a la apoderada ejecutante, quienes son primas hermanas y, siendo la persona que le ofreció ayudarla para que recibiera económicamente lo que en derecho le correspondía, fue la única opción a la realidad que vivía en ese momento, por lo que manifiesta haber firmado los documentos que la ejecutante le puso de presente sin mayores reparos.

Se comprende que el valor comercial del bien nunca fue determinado puesto que el avalúo presentado en el proceso divisorio no fue el valor que el despacho judicial hubiera determinado como valor comercial del bien. También es claro que el artículo 448 preceptúa como base para remate el 70% del avalúo del bien que haya quedado en firme. Ello para concluir que finalmente el valor que, como resultado del proceso divisorio, le correspondería a mi poderdante estaría muy por debajo del valor comercial que la ejecutante tuvo en cuenta para establecer el porcentaje de honorarios, lesionando los derechos de mi representada.

También manifiesta la señora Yully que el demandado en el proceso divisorio, antes de su fallecimiento, propuso formula conciliatoria que mi representada deseaba aceptar ante la necesidad de cubrir sus necesidades básicas y fue su apoderada, ejecutante ahora, quien no lo consintió por considerar muy baja la oferta, es por ello que, ante la prolongada espera y la necesidad, cuando fallece el demandado y tiene la posibilidad de conciliar con los herederos acepta el acuerdo propuesto.

En cuanto a los requisitos del título, de contener una obligación clara, expresa y exigible se expone en la doctrina:

“Cuando la obligación contenida en el título ejecutivo sea de pagar dinero, debe aparecer allí expresada una cantidad líquida, lo que significa que el título debe señalar un guarismo preciso o, siquiera, las cifras numéricas a partir de las cuales pueda calcularse aritméticamente dicho guarismo. Así, el título puede decir que la obligación consiste en pagar cuarenta millones de pesos o en pagar cuatro cuotas de ocho millones de pesos cada una. En este último caso basta hacer una multiplicación para obtener el guarismo total. También es posible que el título señale un índice a partir del cual se pueda calcular el valor de la obligación. Por ejemplo, puede decir que la obligación es de pagar la suma equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el monto del salario mínimo está definido en la ley, siendo un hecho notorio y, por lo tanto, para calcular el valor total basta hacer una simple operación aritmética¹.

Mi poderdante, si bien no tuvo claro el valor estipulado en el contrato de prestación de servicios por concepto de honorarios y así consta en el audio que aportó la ejecutante al proceso, donde se escucha preguntarle cuánto es lo que le debe por los honorarios, tampoco desconoce que adeuda un pago por este concepto, pero considera que los mismos deben ser tasados en un proceso de regulación de honorarios, donde se emita título ejecutivo que contenga verdaderamente una obligación para mi representada clara, expresa y exigible.

En tales términos, considero propuesto y sustentado el recurso de reposición.

Adjunto: Tarifa honorarios de abogados Conalbos 2018; declaración extrajuicio, registros civiles de los hijos de mi representada, EPS y poder para actuar.

Cortésmente,



Ana Ligia Londoño Cruz
C.C. 66.725.248 de Tuluá
T.P. 205.332 del C.S. de la J.

¹ RIJAS GOMEZ Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 5 El Proceso Ejecutivo. Escuela de Actualización jurídica ESAJU. Página 113

Señor:
Juez Séptimo Civil Municipal
Tuluá Valle.



Ref. Poder Especial

YULLY ERAZO CASTAÑO, mayor y residente en este municipio de Tuluá Valle, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.460.033 expedida en Bogotá D. C., en calidad de contratante demandada en proceso Ejecutivo Singular, que por reparto correspondió a este despacho, manifiesto al señor Juez, que por medio de este escrito confiero *poder especial amplio y suficiente* a la Doctora **ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.725.248 de Tuluá Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación judicial en el referido proceso que se distingue con número de radicación 76-834-40-03-007-2021-00220-00, donde actúa como demandante la señora **JULIANA JIMENEZ ERAZO**; de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 1543 del 22 de julio de 2021, que libro Mandamiento de Pago.

Mí apoderada queda facultada para presentar los recursos de Ley, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar, y las propias de este mandato, de conformidad con lo dispuesto en el art 74 y SS del CGP.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderada.

Atentamente,

Acepto.




YULLY ERAZO CASTAÑO
CC: 52.460.033 de Bogotá D. C.



ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ
CC: 66.725.248 de Tuluá V.
TP: 205332 del C. S. de la J.

República de Colombia 39.338
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La Notaría Primera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

YULLY ERAZO CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
52460033

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 16/11/2021 a las 16:44:36




Huella por solicitud expresa del usuario

Yully Erazo
 YULLY ERAZO CASTAÑO

ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ



ANA LUCIA LONDOÑO CRUZ
 CC: 66.725.248 de Tuluá V.
 TP: 20133 del C. S. de la J.

YULLY ERAZO CASTAÑO
 CC: 52.460.033 de Bogotá D. C.

NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE



ACTA No.

DECLARACION JURAMENTADA RENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO
DECRETO NUMERO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989, ART. 1

En la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día dieciséis (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí ROSA ADIELA CASTRO PRADO Notaria Primera de Tuluá Valle, compareció: YULLY ERAZO CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.460.033 expedida en Bogotá D. C., de estado civil soltera, Ocupación actividades del hogar, residente en la calle 13 No. 22-37 Barrio El Jardín, Tuluá Valle, teléfono 3124201160; a quien se le advirtió que la presente declaración es bajo la gravedad de juramento y las implicaciones penales que acarrea jurar en falso, acto seguido expresa la compareciente que no tiene impedimento legal para rendir esta declaración juramentada y Manifestó: Es mi voluntad por medio del presente documento y bajo la gravedad del juramento, declarar lo siguiente.

PRIMERO: Que el objeto de esta declaración es hacerla valer como prueba sumaria ante: LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TRAMITE PARA TODO EFECTO LEGAL.

SEGUNDO: Declaro: Que tengo 44 años de edad; en cuanto a mi grado de escolaridad, estudie hasta 5to año de primaria; actualmente no me encuentro trabajando.

TERCERO: Declaro: Que soy madre cabeza de familia, que mis hijos son: **i)** Roger Andrés Toro Erazo, nacido el 19 de mayo de 2001, actualmente tiene 20 años de edad, quien termino sus estudios de bachillerato y se encuentra prestando servicio militar; **ii)** Julián David Toro Erazo, menor de edad, nacido el 16 de febrero de 2005, quien se encuentra bajo mi custodia y cuidado personal, actualmente cursa 10° grado de bachillerato en colegio público.

CUARTO: Declaro: Que durante el tiempo que conviví en unión marital de hecho con el padre de mis hijos, por espacio aproximado de 15 años, me ocupé de las tareas del hogar, sin desempeñar vínculo laboral con empleador alguno, que me generara ingresos por nómina.

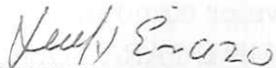
QUINTO: Declaro: La relación de unión marital de hecho con el padre de mis hijos termino hace aproximadamente cuatro (4) años, quien posteriormente falleció en julio de 2020; actualmente vivo con mi madre y mi hijo menor, en casa de alquiler.

NOTARIA PRIMERA DE TULUA VALLE

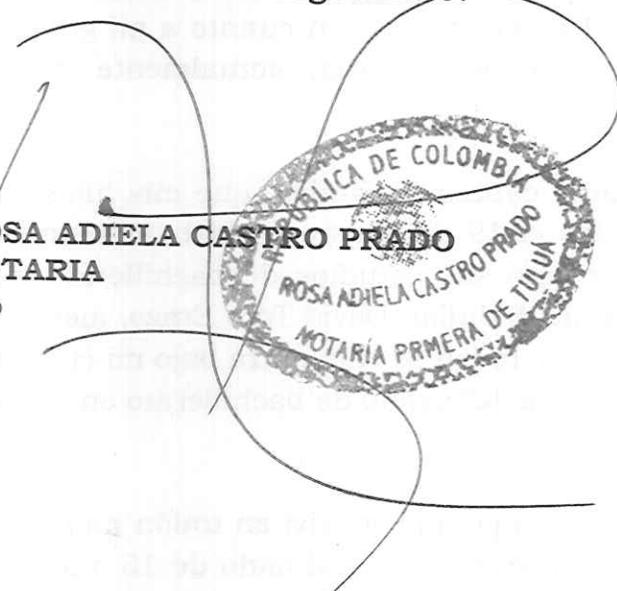
SEXTO: Declaro: Que desde mi separación con el padre de mis hijos he tenido acceso al sistema de salud mediante diferentes EPS del régimen subsidiado que otorga el Gobierno Nacional.

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el Artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012, que dice: "Prohibiciones de las Declaraciones Extrajudicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. **"Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado.** Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 +IVA: \$2.622.- RESOLUCIÓN 0536 del 22 de enero de 2021.-

DECLARANTE


YULLY ERAZO CASTAÑO
CC. 52.460.033 de Bogotá D. C.




ROSA ADIELA CASTRO PRADO
NOTARIA
Jfo





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014478134

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39052077

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspeccion de Policia <input type="checkbox"/>	Código A 3 C
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policia						
NOTARIA 4 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****						

Datos del inscrito

Primer Apellido TORO*****		Segundo Apellido ERAZO*****	
Nombre(s) JULIAN DAVID*****			
Fecha de nacimiento Año 2005 Mes FEB Dia 16		Sexo (en letras) MASCULINO*****	Grupo Sanguineo O*****
Factor RH +*****			
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaracion de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	Número certificado de nacido vivo A60884464*****
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ERAZO CASTANO YULLY*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052460033*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORO RENGIFO FREDY*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080260252*****	Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORO RENGIFO FREDY*****	
Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080260252*****	Firma <i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

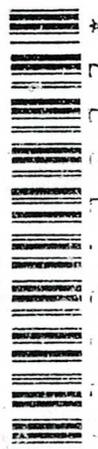
Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción Año 2005 Mes MAR Dia 18	Nombre y firma del funcionario que autoriza GILBERTO CASTRO CASTRO***** <i>[Firma]</i>
---	--

Reconocimiento paterno <i>[Firma]</i>	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento v. 150-f.265 GILBERTO CASTRO CASTRO <i>[Firma]</i>
--	--

ESPACIO PARA NOTAS

[Firma] GILBERTO CASTRO CASTRO
Notario y Firma



- ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO -

NU/P A8D-0250562

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33134075

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="21"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código <input type="text" value="7863"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. x						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido				
TORO x		x x ERAZO x				
Nombre(s)						
ROGER ANDRES x		x				
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año	Mes	Día				
2001	MAY	19	MASCULINO x x x	0	+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C. x						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

FUNDACION CLINICA EMMANUEL-CERTIFICADO MEDICO xx No A 3337936

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
ERAZO CASTAÑO YULLY x		xx COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. 52'460.033 SANTAFE DE BOGOTA x			

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
TORO RENGIFO FREDY x		x COLOMBIANA z z	
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. 80'260.252 SANTAFE DE BOGOTA x			

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma	
TORO RENGIFO FREDY x		<i>[Firma]</i>	
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. 80'260.252 SANTAFE DE BOGOTA x			

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
x x		x	
Documento de identificación (Clase y número)			
x x		x	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma	
x x		x	
Documento de identificación (Clase y número)			
x		x	

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes JUN Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MARIA ALEXANDRA POLO VIGORZA

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Reconocimiento paterno

[Firma] 8026025

Firma

NOTAS



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	52460033
NOMBRES	YULLY
APELLIDOS	ERAZO CASTAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	TULUA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/12/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 11/18/2021 07:25:55 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)